

7.- Determinación del plazo normal para el comienzo y duración estimada de la ejecución de las actuaciones.

" El comienzo de la obra se estima que DEBE SER INMEDIATO, siendo la duración estimada de las mismas de DOS MESES.

8.- Cuando constare, el titular de la propiedad y su domicilio a efectos de notificaciones.

" Se adjunta copia del contrato de alquiler proporcionado por los inquilinos.

9.- Utilización de andamios, plataformas elevadoras y grúas, con ocupación de vía pública.

" Las obras a realizar requieren la ocupación de la vía pública con vallas (bajo la zona de actuación), así como la utilización de andamios.

10.- Advertencias.

" El extremo del presente informe sirve como único propósito a la ejecución de las medidas de seguridad que solventen unas condiciones deficientes para el uso efectivo o legítimo de la edificación. Es por ello que las causas de los daños referidos se señalan como "posibles"

11.- CONCLUSIÓN.

" Deberán ordenarse, con redacción de proyecto técnico (Arquitecto o Arquitecto Técnico) y bajo la dirección de técnico competente, las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

- En cuanto a las actuaciones para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:

" Inspección exhaustiva de la totalidad de forjado de cubierta, procediendo a la reconstrucción de la zona colapsada y refuerzo, y/o sustitución del resto según criterio técnico.

" Según el art. 14.2 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, "El propietario del inmueble deberá liquidar los impuestos y tasas municipales que se deriven de la actuación.

" El plazo para la ejecución de las mismas está determinado en el punto 7 del presente informe, que literalmente dice:

- El comienzo de la obra se estima que DEBE SER INMEDIATO, siendo la duración estimada de las mismas de DOS MESES."

De conformidad con el art. 10 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12 de agosto de 2013 y publicada en el BOME nº 5052, fecha 16 de agosto de 2013, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y

Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado".

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en CALLE FARHANA-C, 4, propiedad de HEREDEROS DE JOSEFA HUESCA JIMENEZ con D.N.I. 45212381-Q.

Deberán ordenarse, con redacción de proyecto técnico (Arquitecto o Arquitecto Técnico) y bajo la dirección de técnico competente, las siguientes medidas correctoras:

" Inspección exhaustiva de la totalidad de forjado de cubierta, procediendo a la reconstrucción de la zona colapsada y refuerzo, y/o sustitución del resto según criterio técnico.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 del Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla", se conceda al propietario del inmueble HEREDEROS DE JOSEFA HUESCA JIMÉNEZ con DNI 45212381-Q, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos."

Melilla, a 17 de octubre de 2013.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

NOTIFICACIÓN LIQUIDACIONES

**2752.-** Por la presente se hace saber que intentada la notificación de Liquidaciones, no se han podido practicar personalmente las que se relacionan en el Anexo I.

Por lo que se reiteran estas manifestando por medio de la presente que las personas y entidades que figuran en dicho Anexo, tienen pendiente de pago las liquidaciones que constan en el mismo.